



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2020-00022-00
Demandante	Maxine Brown Mcnish y otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina
Auto Sustanciación No.	0159-20

Maxine Brown Mcnish, Naader Hudgson Rodriguez, Geenda Ely Rodriguez Brown, Liam Vance Hudgson Brown, Lidka Mcnish Steel y Candencie Steel Vizcaino, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio de la Acción de **REPARACION DIRECTA** (Artículo 140 del CPACA), en contra de la **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Reparación Directa, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA (Ley 1437 de 2011), vigente el pasado 2 de Julio de 2012:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
(...)

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo dispuesto por el Art. 171 del CPACA., corresponde al Juez emitir pronunciamiento en orden a decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual debe verificar que la misma cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 ibídem.

Analizado minuciosamente el libelo introductor, se observa que cumple con los requisitos señalados en la norma citada precedente, por tanto, se procederá a su **ADMISIÓN.**



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Reparación Directa interpuesta por **Maxine Brown Mcnish, Naader Hudgson Rodriguez, Geenda Ely Rodriguez Brown, Liam Vance Hudgson Brown, Lidka Mcnish Steel y Candencie Steel Vizcaino.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a los demandantes **Maxine Brown Mcnish, Naader Hudgson Rodriguez, Geenda Ely Rodriguez Brown, Liam Vance Hudgson Brown, Lidka Mcnish Steel y Candencie Steel Vizcaino.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: El demandante deberá depositar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000), en el término de Cinco (05) días, para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta corriente única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN" de esta ciudad a órdenes del Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

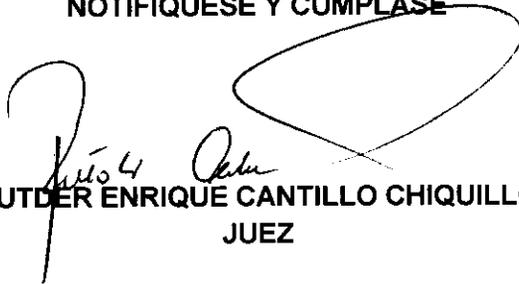
SIGCMA

correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a los demandados que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECONÓCESE personería para actuar dentro de este proceso al Dr. **Juan Carlos Londoño Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.171 de Manizales y T. P. No. 112.475 del C. S. J., como Apoderado Judicial de las partes Demandantes en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTTER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No. _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

